

---

**::: CONSEJO DIRECTIVO HONORARIO :::**

---

RESOLUCIÓN N°		Acta N°	
012	014	008	2014

Montevideo, 09 de julio de 2014

**VISTO:** lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 2 del Decreto N°. 155/013, de 21 de mayo de 2013;

**RESULTANDO:** I) que la citada disposición faculta a la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado (ACCE) a que exceptúe expresamente determinadas contrataciones de la inscripción en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE);

II) que el numeral 22 del literal “C” del artículo 33 del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado constituye una causal de excepción al régimen general de contratación facultando a contratar en forma directa, o por el procedimiento que el ordenador determine por razones de buena administración, aquellas contrataciones de bienes y servicios destinados a servicios en libre competencia que realicen los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del dominio comercial, industrial y financiero del Estado;

III) que el Artículo 1º. de la Ley N°. 18.159, define como objeto de la ley el fomento del bienestar de los actuales y futuros consumidores y usuarios, a través de la promoción y defensa de la competencia, y el estímulo a la eficiencia económica y la libertad e igualdad de condiciones de acceso de empresas y productos a los mercados;

IV) que el Artículo 3º. de la citada ley establece como ámbito subjetivo la aplicación de sus normas a “todas las personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, nacionales y extranjeras, que desarrollen actividades económicas con o sin fines de lucro, en el territorio uruguayo”.

**CONSIDERANDO:** I) que la causal de excepción recogida en el TOCAF se encuentra justificada por razones de buena administración, siendo aplicable únicamente a las contrataciones de bienes y servicios destinados a servicios que se encuentren en régimen de libre competencia;

II) que siendo la libre competencia el principio imperante en estas contrataciones, no debe existir una discriminación entre los competidores que distorsione al mercado dentro de dicho régimen;

---

**::: CONSEJO DIRECTIVO HONORARIO :::**

---

**III)** que la inscripción en RUPE constituye un potencial limitante a la realización de contrataciones de estos organismos vulnerando la posición de competencia entre los distintos agentes del mercado;

**IV)** que en consecuencia, se entiende conveniente proceder a excepcionar las contrataciones de bienes y servicios destinados a servicios que se encuentren en régimen de libre competencia celebrados por los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados integrantes del dominio industrial, comercial y financiero del Estado.

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en lo particular por el Artículo 2° del Decreto N° 155/013, de 21 de mayo de 2013;

**EL CONSEJO DIRECTIVO HONORARIO DE ACCE**

**RESUELVE:**

**1°.** Exceptuar del requisito de inscripción en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE), aquellas contrataciones de bienes o servicios, cualquiera sea su modalidad, por parte de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados integrantes del dominio industrial, comercial y financiero del Estado, destinadas exclusivamente a servicios que se encuentren de hecho o de derecho en regímenes de libre competencia.

**2°.** Comuníquese a los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados integrantes del dominio industrial, comercial y financiero del Estado y al Tribunal de Cuentas de la República.

**3°.** Publíquese.